



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: WILMAR ESNEIDER CHAVEZ
DEMANDADO: MARCO FABIAN CANDIL GOMEZ
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00375-00

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1. Aportar el Contrato de Leasing a efectos de establecer la calidad de locatario del demandante con respecto del bien inmueble del cual demanda su restitución.
2. Aportar el certificado de tradición del inmueble en donde conste anotación referente a la cesión del locatario en el contrato de leasing, o la aceptación y/o notificación que se le hizo a la entidad bancaria frente al contrato de cesión.
3. Teniendo en cuenta la cesión del derecho que el demandante ostenta como locatario dentro del contrato de leasing es menester integrar el contradictorio en debida forma, debiendo vincular a la entidad bancaria con la que se suscribió el leasing, y para efectos de notificaciones deberá aportar la información en el acápite correspondiente de la demanda.
4. Atendiendo la naturaleza de este proceso y que su objeto no es otro que el restituir la tenencia al demandante, la pretensión vista en el numeral 1 de las pretensiones no es procedente en tanto que busca una declaración de incumplimiento propio de otra clase de proceso y no en este, por lo que representando una indebida acumulación de pretensiones deberá modificar esta pretensión ajustándolo a la clase de proceso o en su defecto excluirla de este acápite.
5. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico del demandado o por medio físico



conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Se reconoce personería al Dr. RUBEN DARIO MURILLO RUIZ para actuar en representación de la parte actora, en los términos y condiciones vistos en el poder anexo al dossier.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

The signature is a cursive script in black ink, appearing to read 'Angela Constanza Rincon Zamora'. Below the signature, the name 'ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA' is printed in a bold, black, sans-serif font.

Arv.